

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 31 DE MAYO DE 2018**  
**RESUMEN DE RESOLUCIONES**

**1.- CONOCIMIENTO DEL INFORME DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA DEL SR. JHONATAN TADAY ASHQUI, ESTUDIANTE DE LA CARRERA DE CIENCIAS SOCIALES.**

**RESOLUCIÓN No. 0161-HCU-31-05-2018:**

Considerando:

Que, mediante oficio No. 039-HCD-FCEHT-UNACH-2018, el Sr. Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías, remitió a conocimiento del HCU, la comunicación presentada por el Sr. Jhonatan David Taday Ashqui, Estudiante del Quinto Semestre de la Carrera de Ciencias Sociales, para que sea analizada por el OCAS.

Que, el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dice "(...) Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian (...). Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. El Órgano Superior deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes (...)".

Que, con fundamento en la normativa enunciada y demás aspectos expresados, el H. Consejo Universitario con sujeción a lo estipulado por el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, así como por el artículo 18 del Estatuto vigente, con el voto unánime de sus Miembros con voz y voto presentes, mediante Resolución No. 0052-HCU-05-03-2018 y Resolución No. 0091-HCU-05-04-2018, designó la Comisión Especial de Investigación, para que con garantía del debido proceso y el derecho a la defensa, proceda a la investigación de los hechos denunciados y emita el informe correspondiente.

Que, la indicada Comisión Especial de Investigación en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores e investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, presenta el informe dentro del proceso disciplinario iniciado en contra del señor DAVID ISRAEL PAUCAR PADILLA, el mismo que señala: "(...) **LA IDENTIDAD DEL INVESTIGADO:** La presente investigación recae en la persona del señor estudiante DAVID ISRAEL PAUCAR PADILLA con cédula 180471249-3, estudiante de la Carrera de LICENCIATURA EN CIENCIAS SOCIALES, de la Facultad de Ciencias de la Educación Humanas y Tecnologías de la Universidad Nacional de Chimborazo. **COMPETENCIA Y VALIDEZ PROCESAL.** Conforme lo dispuesto en el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior en concordancia con los Arts. 10 y 11 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los Estudiantes, Profesoras o Profesores; e, Investigadoras o Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo y en relación a las Resoluciones Nro. 052-HCU-05-03-2018 y 0091-HCU-05-04-2018 emitidas por el H. Consejo Universitario, mediante la cual, se designa la Comisión Especial de Investigación, esta comisión es competente para conocer e investigar los hechos suscitados y que fueron remitidos por parte del H. Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias de la Educación Humanas y Tecnologías por resolución Nro. 024-HCD-22-02-2018. Durante la tramitación del presente expediente investigativo, se ha respetado y garantizado los derechos constitucionales contemplados en el Art. 76 de la Constitución de la República en cuanto al debido proceso y derecho a la defensa del señor estudiante, en estricta relación con lo contemplado en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la UNACH y el Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los Estudiantes, Profesoras o Profesores; e, Investigadoras

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

o Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, por lo que no se advierte vicios o causas de nulidad que afecte a la validez procesal de la presente investigación (...)"

Que, el indicado informe de la Comisión de Investigación, continúa, señalando: "(...) **ANTECEDENTES, DILIGENCIAS Y HECHOS QUE SE LE IMPUTAN AL INVESTIGADO.** De la documentación con la que se ha dispuesto la investigación por el H. Consejo Universitario y que fue remitida a esta Comisión Especial se colige que: Mediante oficio de fecha 21 de febrero del 2018 el señor estudiante JHONATAN DAVID TADAY ASHQUI, denunció al señor Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación Humanas y Tecnologías, Ms. Carlos Loza, que el día 20 de febrero del 2018 a las 19H00 en los establecimientos de la UNACH, campus "La Dolorosa" se habría llevado a cabo un atentado en contra de su vida por parte del señor estudiante DAVID ISRAEL PAUCAR PADILLA, por cuanto indica que su compañero ha procedió a clavar un esfero en el pecho, haciendo que sangrara por la fuerza que uso. Mediante oficio Nro. 039-HCD.FCEHT-UNACH-2018 de fecha 22 de febrero del 2018, el H. Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias de la Educación Humanas y Tecnologías, remitió al H. Consejo Universitario el contenido de la Resolución Nro. 024-HCD-22-02-2018, a fin de que en uso de sus facultades proceda con el trámite legal correspondiente. Mediante providencia de fecha 04 de mayo del 2018, la Comisión Especial de Investigación resolvió el inicio del proceso disciplinario en contra del señor estudiante DAVID ISRAEL PAUCAR PADILLA, en base al numeral 3 literal b) Art. 218 del Estatuto de la UNACH, mismo que establece como falta **muy grave** la siguiente: "Cometer actos de violencia de hecho contra cualquier miembro de la Comunidad Universitaria". Mediante oficio Nro. 405-P-UNACH-2018, se procedió a la citación del señor estudiante DAVID ISRAEL PAUCAR PADILLA, en persona y dentro del plazo establecido para el efecto en el Art. 23 del Reglamento de Proceso Disciplinario para los Estudiantes Profesores e Investigadores de la UNACH (...)"

Que, la Comisión en su informe, continúa señalando: "(...) **VALORACIÓN DE PRUEBAS.** A fojas 02 del expediente y adjunto al escrito por el cual el señor estudiante Jhonatan David Taday Ashqui, denunció los hechos suscitados, consta una fotografía como evidencia respecto a la herida que habría sido ocasionada por el estudiante DAVID ISRAEL PAUCAR PADILLA, dicha evidencia determina la existencia material de una herida provocada por un objeto puntiagudo, que ha decir del denunciado, habría sido provocado por el estudiante DAVID ISRAEL PAUCAR PADILLA. Al tratarse de un incidente suscitado en las instalaciones de la Universidad Nacional de Chimborazo, específicamente en las instalaciones de la Facultad de Ciencias de la Educación Humanas y Tecnologías, aulas correspondientes a la carrera de Licenciatura en Ciencias Sociales, se solicitó la comparecencia del docente Ms. Luis Pérez quien conoció en primera instancia sobre lo sucedido, así como del Director de la Carrera, Ms. Lenin Garcés Viteri; sin embargo por cuanto el Docente Luis Pérez se encuentra en goce de licencia para el desarrollo de sus estudios de Doctorado en España, no pudo comparecer a rendir su versión. El Ms. Lenín Garcés, informó que tuvo conocimiento del Hecho por medio de la Dra. Amparo Cazorla, Subdecana de la Facultad en ese entonces, y que por medio de Watsaap le llegó la foto de la herida del señor Jhonatan Taday, consecuentemente y en su calidad de Director de Carrera, concurrió al salón de clases del quinto semestre de la Carrera de Ciencias Sociales periodo septiembre 2017 marzo del 2018, para conversar con los estudiantes respecto de las consecuencias negativas por el uso de estas acciones, manifestando que en ese momento el señor estudiante David Israel Paucar Padilla habría pedido disculpas delante de los docentes y estudiantes por su accionar. A fojas 33 Consta la versión del señor estudiante DAVID ISRAEL PAUCAR PADILLA, en la que indica que de los hechos que se investigan dice no recordar por cuanto el trajín de las clases y todos los momentos vividos no le permiten precisar sobre el incidente que fue denunciado por el estudiante Jhonatan Taday; precisa así mismo que aprecia a sus compañeros y nunca atendería en contra de la vida de ninguno de ellos (...)"

Que, el informe en mención, continúa: "(...) **ARGUMENTACIÓN JURÍDICA.** De los antecedentes expuestos en el detalle de las diligencias realizadas y en base a la valoración de las pruebas evacuadas dentro del proceso, nos remitimos a las consideraciones básicas del debido

proceso, establecidas en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, que determina las garantías inherentes a todo tipo de proceso judicial y administrativo; dichas normas garantizan que el procesado, pueda ejercer su legítimo derecho a la defensa, cumplimiento que se evidencia en todas y cada una de las acciones realizadas por la Comisión Especial de Investigación, dado que el estudiante fue notificado con el auto de inicio de proceso disciplinario de conformidad a los determinado por el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior y contó con el término respectivo para la presentación de su contestación, así como para la anunciación de pruebas que fueron despachadas y practicadas dentro de la etapa pertinente, así mismo el proceso se desarrolló dentro del término establecido para el efecto en el mencionado artículo, así como en el Reglamento para el proceso disciplinario para estudiantes, docentes e investigadores de la UNACH. De las versiones rendidas por parte de los señores estudiantes que estuvieron matriculados en el quinto semestre de la Carrera de Licenciatura en Ciencias Sociales, de donde se justifica la materialidad de la falta en cuanto a la presencia de la herida en el cuerpo del señor Jhonatan David Taday Ashqui, y la responsabilidad por parte del señor David Israel Paucar Padilla, elementos que son imprescindibles a fin de emitir una resolución o recomendación por parte de la comisión especial de investigación. Al respecto y por la naturaleza del hecho, la prueba testimonial aportada por parte de los estudiantes es fundamental y consistente, ya que generan para la comisión contenidos análogos e inequívocos respecto del hecho suscitado y de la autoría por parte del investigado. **TIPIFICACIÓN DE LA PRESUNTA INFRACCIÓN DISCIPLINARIA:** Por las consideraciones expuestas en el considerando anterior, la falta disciplinaria cometida por el investigado, se encuentra enmarcada en lo constante en el numeral 3 literal b) Art. 218 del Estatuto de la UNACH, mismo que establece como falta **muy grave** la siguiente: "Cometer actos de violencia de hecho contra cualquier miembro de la Comunidad Universitaria".

Que, el informe de la Comisión Especial de Investigación, concluye y dice: "(...) **Conclusión.** El estudiante DAVID ISRAEL PAUCAR PADILLA, incurrió en falta **muy grave** contemplada en el Art. 218 numeral 3 literal b) "Cometer actos de violencia de hecho contra cualquier miembro de la Comunidad Universitaria", por cuanto se evidenció la agresión con un esfero en contra de su compañero Jhonatan David Taday Ashqui.(...)".

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, determina que "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)".

Que, el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dice "(...) Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, dependiendo del caso, tal como a continuación enuncian. Son faltas de las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras (...) d) Cometer actos de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales (...). Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes: a) Amonestación del Órgano Superior; b) Pérdida de una o varias asignaturas; c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y, d) Separación definitiva de la Institución (...)".

Que, el artículo 218 del Estatuto de la UNACH vigente, dice: "(...) Según la gravedad de las faltas cometidas por los estudiantes, éstas serán leves, graves y muy graves. (...) 3. De las faltas muy graves de las o los estudiantes.- Son aquellas acciones u omisiones que atentan gravísimamente el orden legal y constitucional. Sin perjuicio de las determinadas en la LOES, son faltas muy graves las siguientes: (...) b) Cometer actos de violencia de hecho contra cualquier miembros de la comunidad universitaria (...)".

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

Que, el artículo 219 del indicado Estatuto, dice: "Son sanciones aplicables a las faltas de los estudiantes universitarios, las siguientes: a) Amonestación del H. Consejo Universitario; b) Pérdida de una o varias asignaturas; c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y, d) Separación definitiva de la Institución. La amonestación emanada del H. Consejo Universitario, se impondrá cuando se cometan, las faltas leves; la pérdida de una o varias asignaturas y la suspensión temporal de las actividades académicas, se impondrán cuando se cometan faltas graves; y, la separación definitiva de la institución, se impondrá cuando se cometan faltas muy graves".

Que, el artículo 230 del Estatuto, dice: "Son competentes para imponer sanciones disciplinarias: (...) c) A los estudiantes, en los casos que se instruyan procesos disciplinarios, en primera instancia es competente para imponer sanciones el H. Consejo Universitario, pudiendo interponer recurso de reconsideración ante el mismo organismo o de apelación al Consejo de Educación Superior (...)".

Por lo expresado, con fundamento en el informe emitido por la Comisión Especial de Investigación, así como en la normativa enunciada, habiéndose determinado que el Sr. David Israel Paucar Padilla, Estudiante de la Carrera de Licenciatura en Ciencias Sociales de la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías, ha incurrido en la falta muy grave, tipificada en el literal b) del numeral 3, del artículo 218 del Estatuto Institucional vigente; el H. Consejo Universitario con el voto de la mayoría de sus Miembros presentes, con sujeción al artículo 18 del mismo Estatuto, resuelve imponer al Sr. David Israel Paucar Padilla, la sanción contemplada en el literal d) del artículo 219 del Estatuto de la UNACH, consistente en la separación definitiva de la Institución.

Disponer que se emitan las notificaciones correspondientes.

**2. PLANES ESTRATÉGICOS 2017-2021 CARRERAS DE: DISEÑO GRÁFICO; PSICOLOGÍA EDUCATIVA; PEDAGOGÍA DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTE; PEDAGOGÍA DE LAS ARTES Y HUMANIDADES; Y PEDAGOGÍA DE LAS CIENCIAS EXPERIMENTALES.**

**RESOLUCIÓN No. 0162-HCU-31-05-2018:**

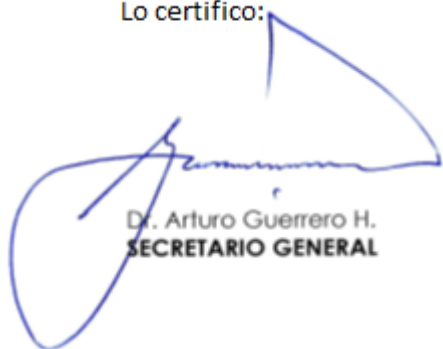
Considerando que el numeral 3 del artículo 18 del Estatuto vigente, señala: "Son deberes y atribuciones del H. Consejo Universitario (...) 3. Aprobar los planes estratégicos y operativos de desarrollo institucional, de mediano y largo plazo, que contemplen acciones en el campo de investigación científica y de articulación con el Plan Nacional de Ciencias y Tecnología (...)".

Así como, los informes emitidos por la Dirección de Planificación, que manifiestan que han sido revisados y que sean puestos en conocimiento del HCU.

Con sujeción a la normativa enunciada, el H. Consejo Universitario, en forma unánime resuelve aprobar los Planes Estratégicos 2017-2021 de las Carreras de: Diseño Gráfico; Psicología Educativa; Pedagogía de la Actividad Física y Deporte; Pedagogía de las Artes y Humanidades; y, Pedagogía de las Ciencias Experimentales Informática, de la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías.

La Sra. Decana de Facultad, remitirá el archivo de los indicados planes a los correos de los Miembros del H. Consejo Universitario.

Lo certifico:

  
Dr. Arturo Guerrero H.  
**SECRETARIO GENERAL**